



## SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 8 DE DICIEMBRE DE 2017.

### ÍNDICE

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	3
Dictámenes de la "Iniciativa de reforma de Ley que adiciona los artículos 28 Bis y 48 Bis, a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respectivamente", de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de exhorto por medio del cual se pide al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro solicite a los integrantes de la Comisión de Planeación y Presupuesto se realice el análisis correspondiente a fin que no disminuyan los recursos destinados a los rubros de Salud y Educación en el Estado que se establecerán en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, y que se estime un incremento porcentual considerando el aumento en el costo de medicamentos y el crecimiento poblacional tomando en cuenta que son áreas en las cuales la sociedad presenta mayor vulnerabilidad en nuestro Estado". Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) .....	4
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	8
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	10
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	23

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Pérez Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	25
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco García Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	27
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Ramón Erreguín Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	29
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Amanda Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	31
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Sóstenes Trejo Barrón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	33
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Taurino Álvarez Magos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	35
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco León Galeote. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	37
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Benito Santana Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	39
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Cointa Martínez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	42
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	43
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Asunción Escobar Olgún. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	45
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Sara Díaz Mayorga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	46
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Andrea Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	48
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosalía Martínez	

Barragán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....50

Dictámenes de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la 58 Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que continúen realizando acciones que detengan el aumento en los precios de la gasolina y la electricidad" y de la "Iniciativa con punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un Decreto para cancelar las Disposiciones Transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017 por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diesel y exhorta a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a que convoque a las Cámaras a un periodo extraordinario para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otra fuerzas políticas para reformar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de revertir el gasolinazo", "Iniciativa de Acuerdo a través del cual se solicita la intervención del Congreso Local para que por su conducto, se Exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal así como al Congreso de la Unión, a fin de generar alternativas responsables respecto a la determinación de precios en la gasolina y diesel", "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la Reforma Energética en la Constitución Federal, La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; para revertir los efectos negativos de la liberalización del precio de las gasolinas" y la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta Respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión para que se tomen las acciones conducentes en la determinación de los precios de la gasolina y el diésel a fin de reducir sus costos para beneficiar a las familias mexicanas. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....51

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Lectura del orden del día.
- III. Dictámenes de la "Iniciativa de reforma de Ley que adiciona los artículos 28 Bis y 48 Bis, a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respectivamente", de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de exhorto por medio del cual se pide al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro solicite a los integrantes de la Comisión de Planeación y Presupuesto se realice el análisis correspondiente a fin que no disminuyan los recursos destinados a los rubros de Salud y

Educación en el Estado que se establecerán en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, y que se estime un incremento porcentual considerando el aumento en el costo de medicamentos y el crecimiento poblacional tomando en cuenta que son áreas en las cuales la sociedad presenta mayor vulnerabilidad en nuestro Estado".  
**Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

- IV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- V. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de

Querétaro. **Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- VI.** Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Vejez a los CC. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, Francisca Pérez Guzmán, Francisco García Muñoz, Roberto Ramón Erreguín Vega, Amanda Martínez Sánchez, J. Sóstenes Trejo Barrón, Taurino Álvarez Magos, Francisco León Galeote y J. Benito Santana Rodríguez, Pensión por Muerte a favor de las CC. M. Cointa Martínez Martínez, María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez, María Asunción Escobar Olgún, Sara Díaz Mayorga, Andrea Lugo Gavidia y Rosalía Martínez Barragán. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- VII.** Dictámenes de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la 58 Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que continúen realizando acciones que detengan el aumento en los precios de la gasolina y la electricidad" y de la "Iniciativa con punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un Decreto para cancelar las Disposiciones Transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017 por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diesel y exhorta a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a que convoque a las Cámaras a un periodo extraordinario para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otra fuerzas políticas para reformar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de revertir el gasolinazo", "Iniciativa de Acuerdo a través del cual se solicita la intervención del Congreso Local para que por su conducto, se Exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal así como al Congreso de la Unión, a fin de generar alternativas responsables respecto a la determinación de precios en la gasolina y diesel", "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la Reforma Energética en la Constitución Federal, La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; para revertir los efectos negativos de la liberalización del

precio de las gasolinas" y la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta Respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión para que se tomen las acciones conducentes en la determinación de los precios de la gasolina y el diésel a fin de reducir sus costos para beneficiar a las familias mexicanas. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- VIII.** Asuntos generales.

- IX.** Término de la sesión.

## Dictamen

**Dictámenes de la "Iniciativa de reforma de Ley que adiciona los artículos 28 Bis y 48 Bis, a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respectivamente", de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de exhorto por medio del cual se pide al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro solicite a los integrantes de la Comisión de Planeación y Presupuesto se realice el análisis correspondiente a fin que no disminuyan los recursos destinados a los rubros de Salud y Educación en el Estado que se establecerán en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, y que se estime un incremento porcentual considerando el aumento en el costo de medicamentos y el crecimiento poblacional tomando en cuenta que son áreas en las cuales la sociedad presenta mayor vulnerabilidad en nuestro Estado". Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2016  
Comisión de Planeación y Presupuesto  
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 12 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de reforma de Ley que adiciona los artículos 28 Bis y 48 Bis, a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respectivamente", presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la

Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la política de gasto público desempeña un papel clave en el desarrollo de un Estado, pues a través de ella, se cumple con las encomiendas gubernamentales en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura, crecimiento económico y empleo, entre otras. En este sentido, la sostenibilidad de las finanzas públicas, se coloca como condición fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la política económica. Por ello, uno de los derroteros de la presente administración consiste en un ejercicio del gasto

2. Que un fideicomiso es un contrato mediante el cual el fideicomitente transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario afectándolos a fines determinados. El fiduciario los recibe con la limitación de carácter obligatorio de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso. El fideicomisario es la persona a la que le corresponde beneficiarse del fideicomiso. Ahora bien, basados en esa acepción, decimos que los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria. Asimismo, mediante el contrato de fideicomiso se da seguimiento a diversos programas y proyectos estatales que persiguen el bien común;

En ese tenor, son elementos de un fideicomiso el Contrato, los fideicomisos se constituyen mediante escritura pública, en la cual se plasman las condiciones que regirán el mismo; Elementos Personales, que son las personas individuales o jurídicas que otorgan la escritura pública de fideicomiso, siendo éstos el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario; Fines u Objetivos, que normalmente serán fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria y así dar seguimiento a diversos programas y proyectos estatales que persiguen el bien común; y por último el Patrimonio fideicometido, que es el conjunto de bienes y derechos transmitidos al fiduciario afectados a fines u objetivos determinados.

3. Que para el caso concreto de nuestra Entidad, además de los requisitos ordinarios para la creación de un fideicomiso, en el artículo 7, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se establece que sólo se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado.

4. Que actualmente, la simplificación viene a constituir un principio de conducta administrativa que orienta las decisiones oficiales e imprime dinamismo a los procesos de gobierno, dentro de este contexto se pretende dar mayor equidad a todo hecho que entrañe responsabilidad en un compromiso social, con esto la simplificación adquiere una característica preventiva más que correcta y de observancia permanente.

Con la idea de promover un desarrollo ágil y equilibrado que involucre una participación integral de los diferentes sectores

de la población, nace a la luz pública la simplificación como recurso para facilitar la comunicación del pueblo y gobierno, para que juntos logren abatir los efectos de una complejidad administrativa a veces injustificada y nociva. (Simplificación Administrativa, Alberto Javier Valdez Villareal).

5. Que además de lo anterior, y también con el propósito de evitar la concurrencia de diversos programas, dependencias y entidades, y a fin de proporcionar recursos suficientes para el desempeño de las funciones del Estado, y además velando por ser eficientes y eficaces con el gasto del Presupuesto, se considera inoportuno en éste momento proponer la creación de un fideicomiso y redirigir recursos en los términos que plantea la iniciativa, pues principalmente se debe propiciar una mayor congruencia en el gasto público al reducir las estructuras administrativas y los gastos de operación asociados con el fideicomiso que se pretende originar; en su lugar se debe promover la eficacia en el desempeño de las funciones de las entidades gubernamentales que actualmente ejecutan programas dirigidos a la atención del Deporte del Estado.

6. Que en ese tenor, la propuesta de adicionar la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Comisión no la considera oportuna, pues buscando la simplificación y reducción del aparato administrativo y operativo que implica el funcionamiento de un Fideicomiso, fueron precisamente reformadas dichas Leyes apenas en diciembre del año pasado.

7. Que actualmente, dar operatividad a un fideicomiso vulneran la simplificación administrativa que lleva a cabo el Estado para que las dependencias con las que ya cuenta, funcionen y operen de manera directa con la sociedad y sean el vínculo directo para poder dirigir acciones efectivas en las distintas áreas prioritarias del Estado como lo son salud, educación, seguridad, sano esparcimiento, deporte, etc.

8. Que con la finalidad de dar certeza al funcionamiento del Estado, sin dejar a un lado la salvaguarda de los Derechos Humanos, podemos afirmar que actualmente la creación de un Fideicomiso de inversión para crear la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva del Estado de Querétaro sería más bien un obstáculo administrativa para que los recursos que ya se destinan hoy en día a esas actividades, tengan que pasar por más tramites y dependencias para ser aplicados. Aunado a que como ya se dijo, el Poder Ejecutivo del Estado, por medio de mecanismos y dependencia cercanas a la sociedad, ya está atendiendo la situación a la que se pretenden dirigir los recursos del fideicomiso proyectado; por lo que en base a las anteriores consideraciones, esta Comisión no cuenta con elementos valorativos suficientes para llevar a cabo positivamente el dictamen de la iniciativa presentada, considerando inviable atender a las adiciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Iniciativa de reforma de Ley que adiciona los artículos 28 Bis y 48 Bis, a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y a la Ley para el Manejo de los



Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respectivamente”.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 26 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2017.  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 23 de febrero de 2017, fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro"*, presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el horario flexible es el sistema en el cual los trabajadores pueden en principio organizar su tiempo de trabajo cotidiano como crea conveniente, es decir, pueden repartir diariamente de manera flexible las horas de trabajo a realizar. Aunque la flexibilidad laboral ofrece muchas ventajas para los trabajadores, en ocasiones podrían significar desventajas para el patrón o la empresa, ya que, también es difícil de aplicar.

2. Que en la práctica, tal libertad de opción se ve limitada por factores relacionados con la organización y la comunicación entre trabajadores; por lo que, si bien es cierto que la flexibilidad de horarios se encuentra considerada dentro de las nuevas tendencias de la Administración Pública, también lo es que ofrecer esta ventaja a un sector del personal, incidiría en la aparición de problemas de clima laboral en aquellos trabajadores que, por sus funciones se encuentren imposibilitados a manejar bajo esta modalidad.

3. Que con la implementación del banco de horas, se dejaría en estado de indefensión al patrón, ya que las horas extras que pudiera acumular el trabajador, podrían en su momento, reclamarse como horas extras, ya que finalmente fueron horas laboradas fuera del horario de trabajo, y de igual forma no se podría establecer exactamente en qué horas sería

comprendidas la jornada laboral.

4. Que es importante considerar la complejidad de la implementación y aplicación del horario flexible, toda vez que se deberá contar con un sistema de multicontrol de horarios que permita que no se abuse del sistema, y además los trabajadores tienen que tener un autocontrol suficiente como para aplicarlo correctamente; asimismo, el Gobierno tienen que destinar recursos a controlar el horario flexible de cada trabajo, y muchas son reticentes a ellos o encuentran importantes dificultades para hacerlo.

Aunado a ello, se acaba teniendo menos contacto con los jefes y compañeros de trabajo, la comunicación puede verse resentida y las ventajas del trabajo en equipo disminuyen. La comunicación interna en la empresa y la relación entre empleados y de cara a sus jefes es clave, y con los horarios flexibles de trabajo se corre el riesgo de perderse.

5. Que cuando el trabajo es a distancia pueden darse situaciones que crean malestar, como estar disponible en el momento que las necesidades del servicio lo requieran, pudiendo derivar esta situación en diversas problemáticas con los patrones o altos costos en el pago de tiempo extra, por citar algún ejemplo.

6. Que se debe considerar que no existiría un único tipo de horario flexible, por lo que cada uno de ellos puede producir distintos aspectos negativos a la hora de aplicarlos, asimismo, puede haber trabajadores que no consideran que trabajar de esta forma sea buena para ellos y no se sientan cómodos en un entorno laboral con estas características.

7. Que la flexibilidad de horarios y bancos de horas complicaría el servicio que, como trabajadores, servidores públicos, tenemos la obligación de otorgar la atención personal a la ciudadanía por lo que, no todos los trabajadores o dependencias y empresas con atención al público podrían implementar esta modalidad de horarios flexibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social rechaza y propone a este Honorable Pleno se apruebe en sentido de rechazo la *"Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 25 de abril de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2017  
Comisión de Planeación y Presupuesto  
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 13 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Exhorto por medio del cual se pide al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro solicite a los integrantes de la Comisión de Planeación y Presupuesto se realice el análisis correspondiente a fin que no disminuyan los recursos destinados a los rubros de Salud y Educación en el Estado que se establecerán en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, y que se estime un incremento porcentual considerando el aumento en el costo de medicamentos y el crecimiento poblacional tomando en cuenta que son áreas en las cuales la sociedad presenta mayor vulnerabilidad en nuestro Estado", presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; entre las que se encuentran la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal en cita.

2. Que la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, es una disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios; por otro lado el Presupuesto de Egresos del Estado, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda, que apruebe la Legislatura.

3. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 y 50 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado, deberán remitir su iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda, siendo que actualmente dicha ley ya fueron discutidas y aprobadas por el Pleno de la Legislatura y el plazo que marca la Ley ha transcurrido, por lo que es evidente que resulta innecesario exhortar a la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Ahora bien, la Legislatura se ocupa del estudio y dictamen del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, verificando que exista un equilibrio entre los ingresos

proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el periodo presupuestal respectivo y una vez realizado dicho análisis se aprobará en primera instancia la Ley de Ingresos del Estado y posteriormente el Decreto de Presupuesto de Egresos, lo anterior conforme a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que es importante señalar que, dentro de las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egreso del Estado presentados ante esta soberanía, en el contenido de las mismas se encontró las consideraciones pertinentes donde se tiene un claro aumento de recurso en materia de Salud, para su operatividad y mayor funcionamiento, así como incrementos de transferencias al sector salud del Estado por lo cual se cumple con el objetivo que tenía la iniciativa que ahora se dictamina.

A efecto de ser más precisos y ejemplificar de una forma más clara, a continuación, se describen los montos de los recursos que se destinaron en el año 2016 y para el ejercicio fiscal actual, según lo señalado en los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fechas 17 de diciembre de 2015 y 16 de diciembre de 2016 respectivamente.

Concepto	2016	2017
Recurso estatal asignado a las dependencias, órganos desconcentrados y otras figuras del sector central	\$21,979,507	\$136,822,118
Recurso estatal a las entidades paraestatales y fideicomisos	\$457,531,466	\$607,863,700
Total de Recursos Estatales asignados al sector salud	\$479,510,973	\$744,685,818

Como puede observarse, el sector salud tuvo un incremento de \$265,174,845 pesos, para el ejercicio fiscal 2017, cifra por demás significativa que corresponde a las necesidades ciudadanas en esta materia.

De igual forma en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egreso del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2017, etiqueta para que la Secretaría de Salud destine hasta \$1,000,000.00 para el fortalecimiento de centros de salud, en cuanto a su equipamiento y mantenimiento.

5. Que atendiendo a los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la intención de la iniciativa fue satisfecha dentro del Presupuesto de Egresos, y además, fue presentada y turnada posteriormente a la fecha en que este Órgano dictaminó el presupuesto referido, además de que éste ya fue publicado en fecha 16 de diciembre de 2016, en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", protegiendo así al sector salud en la Entidad, con recursos suficientes y mayores a los de ejercicios anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la

aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone a este Honorable Pleno apruebe, en sentido de rechazo, la "Iniciativa de Exhorto por medio del cual se pide al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro solicite a los integrantes de la Comisión de Planeación y Presupuesto se realice el análisis correspondiente a fin que no disminuyan los recursos destinados a los rubros de Salud y Educación en el Estado que se establecerán en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, y que se estime un incremento porcentual considerando el aumento en el costo de medicamentos y el crecimiento poblacional tomando en cuenta que son áreas en las cuales la sociedad presenta mayor vulnerabilidad en nuestro Estado"

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 08 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y la Diputada Norma Mejía Lira quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 24 de noviembre de 2016, se turnó a esta Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, para su estudio y dictamen la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", presentada por los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y María Alemán Muñoz Castillo coordinadora de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que como legisladores, debemos tomar en consideración al promover una iniciativa de ley, los diversos factores que tienen que ver siempre de manera directa e inmediata con la evolución y dinámica constante de las necesidades y condiciones sociales, culturales, económicas y políticas que se viven dentro de la sociedad al momento de la elaboración de las normas jurídicas correspondientes que habrán de regir la convivencia social, y al ser el derecho una ciencia dinámica que se encuentra en constante movimiento, la cual tiene como principal objetivo la regulación de las conductas sociales, resulta obligación de todo gobierno promover las condiciones necesarias que garanticen la creación de políticas públicas que beneficien de manera directa a las y los ciudadanos de Querétaro..

2. Que en la actualidad, la sociedad demanda estructuras legales que garanticen no solo el respeto a los derechos humanos, sino también el bienestar social, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos, por tal motivo al llevar a cabo la labor legislativa y en particular la creación de normas jurídicas, los legisladores debemos de crear y aprobar disposiciones jurídicas que beneficien de manera directa a la sociedad y que además garanticen una adecuada prestación de los servicios públicos que otorga el Estado o en su caso los concesionarios de los mismos.

3. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha constitución establece y al efecto todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado, los cuales tienden a satisfacer las necesidades de la población, tales como el suministro de agua potable, distribución de la electricidad, salud, seguridad, transporte, recolección de residuos, etcétera.

4. Que los servicios públicos constituyen una acción, actividad o prestación desarrollada por una institución pública o privada, con el fin de satisfacer una necesidad social determinada, de ahí, que como autoridades del Estado debemos generar las condiciones que garanticen y aseguren una adecuada prestación de los mismos, mediante diversas políticas públicas encaminadas a la creación de mecanismos y procedimientos jurídicos que nos permitan cumplir a cabalidad la obligación a cargo del estado de garantizar de manera correcta, eficaz y eficiente la prestación de todos y cada uno de los servicios públicos que por disposición de ley tiene obligación de prestar a la ciudadanía.

5. Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo establece..."El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de intereses general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguran la eficacia de la prestación de los servicios..." razón por la cual en términos de dicho precepto



constitucional, se presenta este dictamen a fin de reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para garantizar la adecuada, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos en el Estado de Querétaro.

6. Que con la reforma en estos términos planteada se pretende dar cabal cumplimiento al artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, brindándole al efecto mayor certeza, seguridad jurídica, legitimación y legalidad a los contratos de concesión de servicios públicos celebrados por los municipios del Estado de Querétaro, que contengan obligaciones que deban ser cumplidas con posterioridad al periodo de gestión de la administración municipal en turno, requiriendo para la validez de dichos actos, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes y de los integrantes de la Legislatura del Estado.

7. Que la prestación de los Servicios Públicos es una obligación del Estado y a su vez un derecho correlativo de los ciudadanos, pues la parte dogmática de nuestra Constitución Federal contempla los derechos subjetivos públicos anteriormente conocidos como garantías individuales, hoy derechos fundamentales, de los cuales se desprenden las prerrogativas y privilegios que como mexicanos tenemos derecho a recibir por parte del Estado, para ser dotados de los servicios públicos necesarios a fin de satisfacer nuestras necesidades y mejorar día a día nuestra calidad de vida, pues dichos servicios son indispensable para la realización de las actividades cotidianas y para preservar el estado de derecho, la paz social, la seguridad, el bienestar, el desarrollo humano, social, cultural y económico.

8. Que en efecto, los servicios públicos constituyen el elemento más importante y representativo para identificar la percepción que de un gobierno posee la comunidad en general, pues son la referencia directa para la emisión de juicios y evaluaciones de la gestión en su conjunto. Esta responsabilidad se consagra a los gobiernos municipales en el artículo 115 de la Constitución Federal y forma parte de las obligaciones más importantes y trascendentes de todo gobierno, pues la vida de los ciudadanos se desarrolla en base a la dotación de dichos servicios públicos, ya que tienden a satisfacer sus necesidades primarias, además de que una correcta prestación de los mismos, significa un punto crucial en la búsqueda de mejores formas de actuación gubernamental.

9. Que la fracción III del artículo 115 Constitucional, establece las funciones y servicios públicos que se encuentran a cargo de los ayuntamientos, mismos que de manera innegable constituyen un elemento básico y necesario para el desarrollo humano y social en general, de ahí la necesidad de brindarle mayor certeza y seguridad jurídica a los contratos de concesión de dichos servicios públicos, mediante la necesidad de que sean aprobados por la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura del Estado, cuando contengan obligaciones que deben cumplirse con posterioridad a la conclusión de la administración municipal correspondiente, pues el servicio público en su prestación, además de que debe prevalecer el interés colectivo anteponiendo el interés particular, de ahí la necesidad de la reforma planteada.

10. Que dada la importancia y trascendencia que representa la prestación de los servicios públicos por parte del Estado a favor de la población, es necesario llevar a cabo una verdadera reconfiguración jurídica de los diversos cuerpos normativos que a nivel estatal y municipal regulan las actividades y actos relacionados con la administración pública municipal y estatal y en particular los que tienen relación

directa con el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos, lo anterior con la única finalidad de garantizar una adecuada prestación de los mismos, cuando son otorgados por un tercero concesionario.

11. Que en términos del décimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal, se establece con toda precisión y claridad que las leyes secundarias fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos, razón por la cual mediante la reforma que se plantea para reformar el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a efecto de dar cabal cumplimiento al citado precepto constitucional y en consecuencia lograr con eficacia una adecuada prestación de los servicios públicos que son concesionados a terceras personas por parte del Estado, mediante la participación del Poder Legislativo y autorización de la mayoría calificada de los Diputados que lo integran para la celebración de la concesión de determinados servicios públicos, siempre y cuando dicha concesión sea en beneficio del interés general.

12. Que es evidente que la ley secundaria que fija las modalidades y condiciones que aseguran la eficacia de prestación de los servicios públicos en nuestro Estado, es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual también contempla la figura que permite la posibilidad de concesionar los servicios públicos, con excepción de aquellos servicios de seguridad, tránsito y vialidad, los cuales bajo ningún título o acto jurídico podrán ser concesionados a terceras personas, en tal virtud y a fin de cumplir con el principio de constitucionalidad y en consecuencia garantizar el respeto a los derechos humanos, es necesario llevar a cabo las reformas adecuaciones correspondientes a la citada ley secundaria, para lograr una adecuada, digan, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que le son concesionados por parte del Estado a personas físicas o morales en beneficio de la ciudadanía en general.

13. Que la finalidad de la reforma planteada, es modificar el artículo 85 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a fin de que exista una disposición especial, específica, clara y congruente que establezca la obligación a cargo de los municipios de aprobar por mayoría de los integrantes de los Ayuntamientos previa autorización de las dos terceras partes de los Diputados de la Legislatura del Estado, aquellos contratos de concesión de servicios públicos que contengan obligaciones que deben cumplirse con posterioridad a la gestión correspondiente.

14. Que en efecto, la intención y motivo determinante del objeto de la presente reforma, es que se autorice de manera previa, por la mayoría calificada de los diputados integrantes del Congreso del Estado, la celebración y otorgamiento de concesiones de servicios públicos por parte de los municipios a favor de terceras personas, cuando contengan obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a los tres años del periodo municipal correspondiente, ello con la única finalidad de evitar beneficios personales a determinados servidores públicos, simulación de actos jurídicos en perjuicio de los ciudadanos, deudas adquiridas de manera arbitraria y unilateral que afectan los intereses económicos de la siguiente administración en turno, así como lograr una verdadera transparencia en el objeto y fin de la concesión e involucrar a un poder autónomo e independiente a fin de permitir un verdadero estudio de las condiciones y la viabilidad de la concesión a otorgarse.

15. Que la presente reforma encuentra sustento y fundamento jurídico en lo dispuesto por el artículo 28 de

nuestra Ley Fundamental, así con en lo resuelto por nuestros máximos Tribunales de la Unión, al establecer mediante jurisprudencia definida, que es válido y acorde a dicha Constitución, crear preceptos jurídicos en las leyes secundarias que establezcan que para la concesión de servicios públicos considerados como estratégicos, los ayuntamientos requieren la autorización de la Legislatura Local, toda vez que ésta se encuentra facultada por la Constitución Federal, para obligar a los municipios que deseen concesionar un servicio público, a que se presenten previamente su solicitud a la propia Legislatura y, además, obtengan su autorización.

16. Que de aprobarse la reforma planteada y requerirse la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura de estado, para la validez y eficacia de las concesiones de servicios públicos que contengan obligaciones que excedan de la gestión municipal correspondiente, se lograrán los siguientes beneficios:

- A) Existirá mayor certeza y seguridad jurídica para las partes que celebran la concesión y en particular para la ciudadanía en general.
- B) Existirá un procedimiento adecuado y eficaz que garantice una correcta prestación de los servicios públicos concesionados.
- C) Se logrará una verdadera equidad y justicia en la celebración del acto jurídico de concesión, dada la intervención y autorización de la mayoría calificada de los Diputados que integran el Congreso Local.
- D) Existirá una revisión más exhaustiva y pormenorizada que permita analizar la viabilidad, procedencia y beneficios del contrato de concesión de determinados servicios públicos.
- E) Se escuchara la voz de los ciudadanos a través de sus representantes en el Congreso del Estado, evitando con ello concesiones ventajosas para unos cuantos y autorizando aquellas que sean de interés y beneficio de la ciudadanía.
- F) Existirá mayor transparencia y legalidad en la celebración y ejecución de la concesión y la prestación de los servicios públicos, pues concurrirán diversas fuerzas políticas en la autorización de dicha concesión.

17. La sociedad queretana necesita de manera urgente recuperar la confianza en las instituciones públicas, así como tener certeza y seguridad de que los actos de autoridad celebrados por los Ayuntamientos para concesionar los servicios públicos son auténticos, eficaces, justos y benéficos para satisfacer las necesidades sociales y el interés general, en tal virtud es evidente la necesidad de aprobar la presente reforma, dada su constitucionalidad y finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los queretanos y conservar el estado de derecho y la paz social nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda de la siguiente manera:

#### LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 85. Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

En caso de que la concesión otorgada para la prestación de servicios públicos, implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal en turno, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento correspondiente, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, expídase el proyecto de Ley correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

#### A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ  
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, del día 23 de agosto de 2017, con la asistencia de los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia, José González Ruiz y Leticia Aracely Mercado Herrera, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante. (Discusión y**

**Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de noviembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 5 de octubre de 2017, se turnó a esta Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de Querétaro"*, presentada por los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante de la fracción legislativa independiente; Leticia Araceli Mercado Herrera, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y José González Ruiz integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, todos integrantes de Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que al revisar la historia de la humanidad observamos que el fenómeno migratorio ha estado presente en toda la etapa de existencia del ser humano. Las migraciones internacionales son un fenómeno común en la humanidad, pues el hombre emigra por numerosos factores, entre los que destacan los efectos de desastres naturales o económicos, la pobreza extrema, la aspiración humana de una vida mejor, por conflictos armados, por persecución política u otras violaciones a los derechos humanos, o por una mezcla de éstas.

En suma podemos afirmar que las migraciones humanas son un fenómeno común en la historia del hombre y de su progreso cultural, y, en ese desarrollo, la gran mayoría de las culturas han debido efectuar o soportar movimientos migratorios, el soporte de los movimientos migratorios sin duda alguna constituye el gran reto de cualquier gobierno y población en general.

2. Que en pleno siglo XXI el fenómeno no ha perdido vigencia, por el contrario llama poderosamente la atención el hecho de que aún y cuando se han presentado migraciones milenarias, no se haya podido remediar, contener, intentar frenar o, al menos, regular las grandes migraciones. Esto ha derivado en un problema contemporáneo, problema que tiene múltiples implicaciones toda vez que desnuda y presenta a Estados que carecen de eficientes controles migratorios, que adolecen de políticas efectivas y que son incapaces de afrontar los grandes flujos migratorios.

3. Que la migración internacionalmente es una realidad creciente en las últimas décadas y el proceso de globalización ha acelerado esta tendencia. En la actualidad se encuentran alrededor de 125 millones de migrantes en el mundo, de los cuales 80 millones se consideran como migrantes recientes. Este movimiento creciente de hombres, mujeres y niños tiene

impactos importantes tanto para los países expulsores como para los receptores, sin embargo, los gobiernos se han negado a incluir el tema en las negociaciones de liberalización, a pesar de las peticiones reiteradas de numerosas organizaciones no gubernamentales.

4. Que nadie puede ser obligado a permanecer atado a su país de origen ni en ningún otro país, si en pleno ejercicio de su libre albedrío decide emigrar, y a partir de esta situación, debemos dar por sentado que el derecho a migrar tanto interna como internacionalmente, es un derecho humano, mismo que ha sido incorporado desde hace más de medio siglo al catálogo de los derechos fundamentales vigentes al ser la denominada libertad de tránsito un derecho humano, reconocido como tal por el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, precepto que en síntesis alude a nuestra libertad de movimiento.

5. Que la decisión de migrar ya no nace únicamente por los sueños de prosperidad de las personas, sino que es producto de la necesidad de huir, de salvarse de la miseria, la esclavitud, la guerra, el crimen, el deterioro del medio ambiente, y que son engañados, estafados y explotados por personas o agrupaciones que impunemente operan a nivel mundial. Todas estas condiciones adversas al ser humano han sido provocadas y mantenidas no sólo por la acción u omisión de los Estados de origen, sino del desarrollo de la historia en general y de la manera en que los países se han relacionado, estableciendo condiciones asimétricas que la mayoría de las veces han derivado en nulas condiciones de respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables en este caso los migrantes.

6. Que ante tales circunstancias se requiere de la participación de los Estados generando sistemas de reconocimiento y protección de los derechos humanos y, en este orden de ideas, nosotros como legisladores no debemos de abandonar nuestra función primigenia de velar por los derechos de todas y de todos, generando herramientas para la defensa, protección y garantía de sus derechos, en este caso de los migrantes.

7. Que reconocer que este fenómeno no es en sí mismo un problema y, por ende, no existe una "solución" jurídica del mismo, partiendo del hecho de que no es un fenómeno completamente jurídico, sino social y humano, económico y político, por ello, el derecho debe dejar de pretender que con la emisión de normas y programas se logrará impactar de manera absoluta sobre el fenómeno. Por supuesto que el derecho abonará a la mejor gestión de los flujos y a una mejor inserción de los migrantes. El derecho como sabemos, actúa sobre la conducta del ser humano y puede llegar a modificarla, además de que también limita o moldea la actuación de los gobiernos; reconociendo esa modesta pero importantísima capacidad, podemos esperar leyes más realistas y por ende, eficaces.

8. Que es entonces que somos conscientes y pretendemos tomar medidas y generar herramientas a partir de la realidad geopolítica y económica que actualmente transitamos. No es posible, ni conveniente, intentar impedir a las personas que abandonen sus lugares de origen o residencia, y debemos de desprendernos de las perspectivas que impliquen obstáculos en el intento de respetar y garantizar los derechos de las personas que se encuentran fuera de su país.

De igual forma debemos de apartarnos de los tratos violatorios de derechos de las personas migrantes, toda vez que resultan completamente incompatibles con una visión de estado

protector y garantista, hay que buscar que los migrantes dejen de ser considerados amenazas o riesgos, y que se elimine cualquier práctica discriminatoria o xenófoba.

9. Que ante estas necesidades y dentro de nuestro ámbito competencial y previo a un trabajo conjunto entre legisladores, academia y sociedad civil organizada formulamos la presente Ley, que pretende abordar el problema migratorio que enfrenta nuestra entidad, toda vez que somos una entidad que históricamente ha servido de tránsito para migrantes centroamericanos y adicionalmente una gran cantidad de queretanos deja nuestra entidad en busca de nuevos horizontes que le impliquen una mejora en su vida y la de sus familias.

10. Que con la presente Ley se busca que se garantice el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes que cruzan nuestra entidad por parte de cualquier autoridad, sin olvidar a las y los queretanos que se vieron en la necesidad de abandonar el territorio queretano, a quienes se les busca una reinserción más amable en la vida diaria en Querétaro una vez que han sido obligados a regresar.

11. Que para la formulación de la presente Ley, no pasó desapercibido la situación que guarda el estado mexicano y que ha derivado en que el fenómeno migratorio cobre una significativa importancia debido a la privilegiada posición geográfica que ocupa México, al ser un país que comparte frontera con Estados Unidos, el cual sirve de paso para los diversos flujos migratorios y, además, quienes lo utilizan, muchas de las veces, pretenden llegar a este lugar como destino final.

Al respecto y de acuerdo con el Instituto Nacional de Migración (INM), los nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua constituyen entre 92 y 95% del total de las personas alojadas en estaciones migratorias, lo que representa la mayor parte de las migraciones de tránsito irregular por México hacia los Estados Unidos. No obstante, conocer el número exacto de migrantes en tránsito resulta ser una tarea difícil debido a la complejidad del asunto, ya que muchos de ellos prefieren hacerlo de manera clandestina ante el temor de ser identificados por las autoridades pertinentes debido a su condición jurídica irregular

12. Que como se mencionó en el considerando 10 la situación que guarda en específico nuestra entidad, dada la conformación y ubicación geográfica constituye en muchos casos un paso obligado de los migrantes centroamericanos que viajan con rumbo a los Estados Unidos, ya que entre muchas cosas tiene un cruce ferroviario en los municipios de Tequisquiapan y Colón, situación que ha derivado en que cada vez sean más los migrantes que se ven en la necesidad de vivir en nuestra entidad en condiciones muchas veces pocas favorables que implican el no cumplimiento de los derechos humanos y sin poder acceder a servicios básicos de salud y alimentación.

En este sentido existen organizaciones civiles que sin fines de lucro brindan apoyos elementales a los migrantes, pero que muchas veces son rebasadas por la afluencia de migrantes y la poca suficiencia presupuestal. Estas organizaciones no han sido olvidadas, formaron parte en la elaboración de la presente Ley y además dentro de la misma se les posibilita a que participen en la elaboración de la política y acciones en cuanto al fenómeno migratorio en nuestra entidad.

13. Que ante el panorama nacional y local somos conscientes de que se requiere que mayor compromiso y regulación por

parte del Estado, para que en la medida de lo posible ponga freno, sin que con ello se pretenda limitar el derecho de libre tránsito y regule mejor el fenómeno migratorio que acontece.

Y a efectos de regular, nosotros como legisladores debemos de sumar buscando primeramente generar la seguridad y certeza jurídicas que todos los seres humanos requerimos, fortalecer los sistemas de protección y lograr que se generen constantes capacitaciones para los servidores públicos que erradiquen de tajo cualquier sesgo de discriminación y/o xenofobia.

14. Que en resumidas cuentas creemos que sin políticas públicas humanistas de largo alcance que ubiquen a la persona humana en el centro de la actuación gubernamental, contando con la oportuna labor legislativa y la jurisdiccional, caeríamos en violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes, por esta razón el trabajo que pretende esta Ley es un trabajo de largo plazo, sabedores de que la simple entrada en vigor no terminará con los males que nuestra entidad atraviesa en materia de migración, se pretende que a raíz de que la presente Ley forme parte del ordenamiento jurídico en la entidad redunde un significativo beneficio a los migrantes que cruzan nuestra entidad y los que son de origen queretano que se vieron en la necesidad de abandonar nuestra entidad.

15. Que la presente Ley establece las bases para formular acciones que permitan la participación e inclusión de las personas migrantes con situación migratoria irregular que se encuentran en nuestra entidad, por lo menos a los servicios y bienes más básicos como los albergues, los comedores, la atención sanitaria y hospitalaria, la participación en proyectos productivos o apoyos para el ejercicio de un oficio e incluso la educación de sus hijos.

16. Que la presente Ley contempla la posibilidad de que las personas migrantes sin importar su situación migratoria puedan acceder a los servicios de salud, esto de conformidad con el artículo 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como 8 de la Ley de Migración, que establecen el derecho de las personas migrantes a recibir atención médica gratuita en situaciones urgentes, cuando resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, sin importar su situación migratoria.

Lo anterior, se encuentra de conformidad con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

17. Que a efecto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y terminar con las sistemáticas violaciones de éstos, dentro de la presente Ley se impone la prohibición de solicitar se compruebe situación migratoria a las personas migrantes por cualquier autoridad local, buscando respetar los derechos de seguridad jurídica y de libre tránsito evitando que extranjeros sean remitidos al Instituto Nacional de Migración sin justificación alguna.

Esto tiene sustento en que el artículo 100 de la Ley de Migración dispone que las personas extranjeras únicamente pueden ser presentadas ante el INM derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria.

En relación con lo anterior no debemos perder de vista las siguientes definiciones 1) control migratorio debe entenderse: "las acciones que realiza personal del INM para revisar la documentación de las personas que pretendan internarse o



salir del país”, 2) verificación migratoria son “las visitas que realiza personal del INM para comprobar la documentación de personas extranjeras que ya se encuentran dentro del país” y 3) revisión migratoria debe entenderse como “las acciones que realiza personal del INM para revisar la documentación de personas extranjeras que cualquier punto del País”.

Por lo tanto, las personas extranjeras no deberán ser presentadas ante el INM fuera de los anteriores supuestos, puesto que se vulneraría su derecho a la seguridad jurídica y al libre tránsito, el cual únicamente se puede limitar por las leyes de “emigración e inmigración” (las que ya mencionamos). En ese entendido, cualquier disposición o práctica contraria vulneraría derechos humanos.

18. Que la presente Ley contempla en su Capítulo Segundo del Título Segundo la existencia de un organismo Público perteneciente a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal con facultades de ejecución y gestión tendientes a implementar acciones coordinadas con diversas autoridades; además se encargará de formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Querétaro y estará en comunicación constante con los municipios y demás dependencias de la Administración Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, a efecto de generar convenios de colaboración para realizar sus fines.

19. Que el 8 de Marzo de 1990 México ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, y derivado de que México pertenece a dicha Convención por tal es sujeto a ser evaluado por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el pasado 13 de septiembre del 2017 dicho Comité emitió el informe CMW/C/MEX/CO/3 de observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, el cual es acerca de la Política Migratoria que se implementa en nuestra nación donde se emiten preocupaciones, recomendaciones y puntos por mejorar.

Y derivado de lo anterior emitió recomendaciones a efecto de que se tomen diversas medidas que ayudarían a mejorar el escenario que guarda nuestra nación en el tema de migración y entre ellas recomendó “asegurar la coordinación sistemática y efectiva entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio al nivel federal, estatal y municipal, y la disponibilidad de recursos presupuestarios y de otra índole” como una estrategia que involucre a los tres órdenes de gobierno y que dicha recomendación sirve de justificación para la existencia del organismo a que hace referencia el considerando que anterior.

20. Que en el punto número 15 del informe CMW/C/MEX/CO/R3 donde el Comité de Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, tomo nota de los esfuerzos para diseñar una Red de Información y Estadística Migratoria que permita crear una base de datos desglosados en materia de trata de personas, toda vez de que existe una preocupación de datos cualitativos y cuantitativos desagregados, que permitan evaluar la implementación de todos los derechos de migrantes y familiares previstos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, otros tratados internacionales y legislación mexicana, esta parte ha sido salvaguarda en esta Ley toda vez de que se contempla la posibilidad de que exista el Registro Estatal de Migrantes, que busca también cumplir con la recomendación emitida que permita se “fortalezca el

sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes a nivel federal, estatal y municipal, con (sic) participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil, Naciones Unidas y academia”; como se le en el inciso a) del punto 16 del mencionado documento del Comité de Protección.

21. Que para el pleno cumplimiento de la presente Ley se espera que en su ejecución participen la sociedad civil organizada y de la academia, mismos que participaron en la formulación de la misma, por la razón de que es la sociedad civil quien de manera importante ha acompañado y conoce de primera mano, las necesidades, aspiraciones y vicisitudes de la gente en movimiento; en la misma medida, la academia, a través de sus investigaciones puede proponer alternativas basadas en la experiencia, el conocimiento, una comprensión profunda del tema e incluso el derecho comparado. Pero es de primera importancia que esta participación ocurra realmente y en igualdad de circunstancias y no quede únicamente en el papel.

22. Que para garantizar lo que establece el considerando que antecede en la presente Ley se establece la creación de un Consejo de Atención al Migrante del Estado de Querétaro en cual sirva de directriz al organismo público perteneciente a la estructura del Ejecutivo Estatal y que complementa la recomendación emitida en el numeral 20 informe CMW/C/MEX/CO/R3 donde el Comité de Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que alienta al Estado para que “Institucionalice el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, fortalezca los consejos consultivos locales, haga continuas mesas de diálogo y les dote de herramientas de participación en el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones...”.

23. Que para la elaboración de la presente Ley se contempló lo establecido en la recomendación 20 del informe CMW/C/MEX/CO/R3 donde el Comité de Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares relativa a que “El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 24), y asimismo alienta a que el Estado parte establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos. Recomienda la realización de campañas de educación, comunicación e información social, así como detecte y elimine las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación”.

Así que en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *“Iniciativa de Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de Querétaro”*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda de la siguiente manera:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y PERSONAS  
SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto salvaguardar los derechos de las personas durante el proceso de movilidad, coadyuvando con las autoridades federales, en la protección y atención de personas migrantes, así como a personas sujetas de protección internacional, y sus familias que por razones de carácter económico, social o de violencia tienen que salir de sus lugares o países de origen y por la tanto deciden establecerse o transitar por el territorio del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Son objetos específicos de esta ley:

- I. Garantizar la atención y apoyo a las personas migrantes y a sus familias, por parte de las diferentes autoridades del Estado, así como observar el respeto de sus derechos humanos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y por los instrumentos internacionales en la materia en los que los Estados Unidos Mexicano forme parte;
- II. Establecer las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a las personas migrantes, sujetas de protección internacional y sus familias;
- III. Promover y vigilar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, quedando prohibida toda discriminación motivada por distinción de sexo, color, idioma, religión, ideología, condición social, nacionalidad, edad, estado civil, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Garantizar la atención de las personas migrantes, personas sujetas de protección internacional, y sus familias asegurando el acceso a todos los servicios que protejan la dignidad humana, priorizando las materias de salud, seguridad y acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3. El Gobierno del Estado de Querétaro deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, sin importar su condición o situación migratoria, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el Estado toda persona tiene derecho a migrar de manera segura y digna.

ARTÍCULO 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de las dependencias estatales correspondientes, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la aplicación de la presente Ley se fortalecerá el enfoque de género, el de derechos humanos y el interés superior de la niñez en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La presente Ley es aplicable a todas las personas sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Asilado: La persona extranjera que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político recibe la protección del Estado Mexicano;
- II. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;
- III. Consejo: Consejo Estatal de Atención al Migrante del Estado;
- IV. Defensor de derechos humanos: toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;
- V. Deportado: A la persona regresada de los lugares de destino de manera forzada o a veces voluntaria;
- VI. Emigrante: A la persona que sale del país con el objeto de residir en el extranjero;
- VII. Extranjero: persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Inmigrante: Persona que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él;
- X. Coordinación: Coordinación de Atención a Migrantes perteneciente a la estructura del Poder Ejecutivo del Estado encargada de brindar los servicios de atención y apoyo a migrantes.
- XI. Ley: a la presente Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de Querétaro;
- XII. Mexicano: la persona que posea las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIII. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;
- XIV. Niños, niñas y adolescentes: Son las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño;
- XV. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante menor de 18 años de edad que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo adulto o persona que tenga su representación legal;
- XVI. Niñas, niños y adolescentes acompañados: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentre en territorio nacional acompañado de un familiar consanguíneo adulto o persona que tenga su representación legal, independientemente de la situación migratoria de la persona que le acompañe;
- XVII. Procuraduría Estatal: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro;
- XVIII. Queretano: Personas a las que alude el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XIX. Refugiado: todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;
- XX. Repatriado: Los emigrantes que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero y que no es deportado;
- XXI. Registro: Registro Estatal de Migrantes;
- XXII. Situación migratoria: Hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;
- XXIII. Transmigrante: Toda persona que se encuentra en tránsito por nuestro país para dirigirse a otro;
- XXIV. Visitante: Extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación para visitar el país, con fines de recreo o salud, actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 6. Las autoridades y servidores públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de la presente ley, así como de sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 7. Quedan excluidos del régimen de esta Ley los asuntos de competencia Federal señalados en la Ley de Migración y su reglamento; la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su reglamento; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento; así como las demás leyes aplicables en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 8. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá de crear una política pública integral con la finalidad de mitigar la migración forzada de las y los queretanos. Igualmente deberá implementar acciones específicas de apoyo, promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias, para lo cual deberá:

- I. Contar con una Coordinación de Atención a Migrantes encargada de coordinar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de cumplir con las demás atribuciones que en la presente Ley se establecen;
- II. Realizar en coordinación con los secretarías correspondientes, el Instituto Queretano del Migrante, la Secretaría de Gobierno del Estado y el Consejo Estatal de Atención a Migrantes del Estado de Querétaro, las investigaciones necesarias para tener un diagnóstico de las causas que den, o puedan dar, origen a la emigración de queretanos hacia el extranjero y otros Estados de la República Mexicana;
- III. Estimular y promover la creación de oportunidades de empleos, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras y sociedades de producción en las comunidades de mayor marginación en el ámbito urbano y rural, que permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales con la finalidad de mitigar las condiciones que generan la expulsión de migrantes de la entidad;
- IV. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites en materia de registro civil, derechos humanos, migración, salud y apoyo de los consulados en el exterior, entre otros; en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;
- V. Mantener comunicación con las autoridades en el extranjero y establecer mecanismos de colaboración con la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado;
- VI. Suscribir convenios de colaboración con la federación, entidades federativas, municipios, organizaciones humanitarias, civiles, no

gubernamentales y de carácter internacional en la academia; y

- VII. Promover programas de apoyo a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, mujeres y personas adultas mayores que se encuentren en estado de indefensión por motivo de que sus familiares residan fuera del país.

ARTÍCULO 9. Será prioridad del Estado de Querétaro asegurar el bienestar de las personas migrantes, sin importar su situación migratoria, y sus familias anteponiendo la salud de las mismas.

Corresponderá a la Secretaría de Salud:

- I. Coordinar con las autoridades en materia de salud en el estado para que la prestación de servicios de salud que se otorgue a las personas migrantes, asilados, refugiados y apátridas, se brinde sin importar su situación migratoria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El derecho a la salud no estará condicionado al estatus de la situación migratoria de cualquier persona. Los funcionarios públicos encargados de proveer este derecho tendrán la obligación de proporcionarlo y no podrán por ningún motivo dar aviso a las autoridades en materia migratoria sobre ninguna persona que acuda a requerir de sus servicios, ni previa, ni posteriormente a la realización del mismo.

- II. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito de personas, tales como albergues o estancias públicas o privadas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y
- III. Implementar, promover y difundir la afiliación provisional al Seguro Popular, acorde con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. Las Dependencias del Estado de Querétaro y sus Municipios coadyugarán con la Coordinación de conformidad con la normatividad aplicable, para la planeación, ejecución y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen para la atención de las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, las cuales podrán ejecutarse de manera directa o por conducto de las dependencias correspondientes, en cuanto a la atención, protección y apoyo a las personas migrantes y sus familias las siguientes:

- I. Preservar el respeto de los derechos humanos, así como prevenir e impedir la trata de personas, la explotación laboral y sexual, dentro de nuestro Estado de las personas migrantes y de sus familias, especialmente de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes no acompañados, y de las personas indígenas;

- II. Promover la protección de las personas migrantes en especial de mujeres, niños, niñas y adolescentes, que hayan sido víctimas de alguno delito, asegurando que reciban asistencia social, psicológica y jurídica, así como garantizando su integridad al participar como testigos en procesos judiciales;

- III. Establecer campañas permanentes de difusión en medios de comunicación masiva para dar conocer a las y los queretanos, información relativa al peligro de cruzar la frontera hacia los Estados Unidos de América, así como informar sobre los derechos que como migrantes tienen;

- IV. Diseñar e implementar una estrategia contra la discriminación y xenofobia cometida contra personas de otras entidades del país y personas migrantes extranjeras que transitan o viven en México;

- V. Establecer servicios de asistencia social, entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen de deportados o repatriados;

- VI. Impulsar acciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y en general de atención y apoyo a las y los migrantes y sus familias;

- VII. Fomentar el fortalecimiento de los lazos culturales y familiares entre las y los emigrantes queretanos y sus comunidades de origen;

- VIII. Proporcionar, a través de las oficinas de atención a migrantes de los municipios en colaboración con la Coordinación orientación social y demás derechos que contemple esta ley.

- IX. Fomentar la participación y colaboración de los sectores público, privado y social en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención, apoyo y protección a migrantes y sus familias;

- X. Promover la igualdad de oportunidades; y

- XI. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro incluirá anualmente en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Legislatura del Estado, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política pública y los programas a que esta Ley se refiere.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios a que refiere el presente ordenamiento.

La ejecución de dichos programas será considerada de interés público por lo cual no podrá sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Ejecutivo del Estado.



ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los municipios, se fomente una cultura de protección y respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y personas sujetas de protección internacional, por parte de las autoridades estatales y municipales.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo contará con una Coordinación de Atención a Migrantes, misma que se encargará de coordinar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como cumplir con las demás funciones que en la presente Ley se le establecen.

Corresponderá a la Coordinación:

- I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Querétaro, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Programa Especial de Migración, así como del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Este programa deberá de promover acciones enfocadas a erradicar la discriminación, xenofobia, exclusión o restricción a las personas migrantes y sujetas de protección internacional, por razón de su origen étnico, social, estado de origen, situación migratoria o cualquier otra característica que tenga por efecto el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas;

- II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;
- III. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado y con los sectores y actores sociales, civiles y académicos que participen en los mismos, generando los convenios de colaboración necesarios para cumplir con sus fines;
- IV. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familias para el Estado de Querétaro, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al Estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el Estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley;
- V. El Diagnóstico contará con los datos que aporten las dependencias y entidades de la Administración

Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Defensoría Pública, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;

- VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familias, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios; y con sectores social y privado y con las organizaciones civiles, organismos constitucionales autónomos acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;
- VIII. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del Estado y sus familias, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;
- IX. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del Estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familias y de su desarrollo social y humano;
- X. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias;
- XI. Establecer y dar a conocer permanente, y públicamente, indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, tanto en el territorio del Estado como fuera de él;
- XII. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

- XIII. Realizar propuestas al Consejo para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;
- XIV. Promover junto con la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, la capacitación y asesoría de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias;
- XV. Realizar campañas de educación y comunicación para prevenir la criminalización de personas migrantes.
- XVI. Instrumentar acciones de capacitación en favor de los migrantes y sus familias dentro del estado para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;
- XVII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros de Atención y Albergue a Migrantes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, o en su caso contribuir con los centros de atención y albergues privados;
- XVIII. Participar en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;
- XIX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XX. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, beneficiarios de los Programas en el Estado de Querétaro;
- XXI. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando la característica de los mismos así lo requiera;
- XXII. Convocar las sesiones del Consejo;
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO.**

ARTÍCULO 15. Con el propósito de promover la participación social mediante la deliberación, concertación y recomendación de acciones tendientes a coordinar las estrategias de defensa y atención al migrante, se crea el Consejo Estatal de Atención al Migrante del Estado de Querétaro como órgano consultivo de la Coordinación.

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el Consejo estará constituido de la siguiente forma:

- I. El presidente, que será el titular de la Coordinación;
- II. El secretario, que será designado por el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- III. Cuatro representantes del Gobierno del Estado de Querétaro. El primero de ellos designado por el Secretario de Gobierno, el segundo el titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y, por último, el presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante del Congreso del Estado;
- IV. Tres académicos universitarios de reconocido prestigio, expertos en migración, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro expedirá una convocatoria pública, bajo el principio de participación ciudadana dando con esto transparencia y objetividad del proceso, y elegirá dentro de los interesados a los tres académicos; posteriormente someterá a votación del Pleno de la Legislatura los nombramientos para su ratificación;
- V. Cuatro representantes de los organismos no gubernamentales, electos mediante convocatoria pública, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro expedirá una convocatoria pública, bajo el principio de participación ciudadana dando con esto transparencia y objetividad del proceso, y elegirá dentro de los interesados a los cuatro representantes; posteriormente someterá a votación del Pleno de la Legislatura los nombramientos para su ratificación.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará adscrito a la Coordinación. El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico y no recibirán emolumento o contraprestación alguna.

ARTÍCULO 18. El Consejo tomará sus decisiones de manera colegiada, teniendo el voto de calidad el presidente.

ARTÍCULO 19. Los miembros del Consejo elegidos mediante convocatoria pública deberán ser personas de reconocido conocimiento y sensibilidad en materia de derechos humanos y migración, adecuada formación y que hayan manifestado su preocupación por los principios que inspiran esta Ley.

El número de representantes podrá ser ampliado, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el manual de operación del Consejo; en todo caso se procurará una representación proporcional y equitativa de todos los sectores interesados y que sus normas de operación interna respondan a las necesidades, demandas, costumbres e intereses del Estado.

ARTÍCULO 20. El Consejo podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de personas físicas, representantes de personas morales, servidores públicos y expertos nacionales y/o extranjeros, cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen una alta calidad en la consultoría requerida, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 21. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, o en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

El Consejo deberá de desarrollar sus actividades con máxima transparencia, y toda decisión que tomen tendrá que ser de carácter público, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 22. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las estrategias de prevención, defensa y protección de las personas migrantes que transiten por el Estado de Querétaro;
- II. Formular e implementar estrategias de difusión, capacitación y sensibilización de servidores públicos estatales y municipales, en materia de respeto a los derechos de los migrantes y de sus familiares;
- III. Organizar, al menos una vez al año, un encuentro estatal de las personas defensoras de los derechos humanos de los migrantes, junto con los titulares de las oficinas de atención a migrantes del estado y los municipios; con la finalidad de preparar y presentar al Gobierno del Estado un informe sobre las condiciones que viven los migrantes en el estado;
- IV. Establecer mecanismos de enlace y colaboración con las personas físicas o morales de los defensores de los migrantes estatal, nacional e internacional;
- V. Dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los migrantes ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, en contra de servidores públicos estatales y municipales, con motivo de las violaciones que sufran a sus derechos humanos durante su estancia en el Estado;
- VI. Instar a las autoridades competentes para que tomen las medidas judiciales y administrativas necesarias para la protección de personas migrantes, sujetas de protección y sus familias, así como de las personas defensoras de los derechos humanos de los migrantes;
- VII. Proponer la creación de programas a la Coordinación, o demás Secretarías del Poder Ejecutivo, que tengan como finalidad el desarrollo de las comunidades de origen de los emigrantes queretanos;
- VIII. Expedir su reglamento conforme al cual regulará su organización y funcionamiento; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

ARTÍCULO 23. Los programas que proponga el Consejo a las diferentes autoridades, se presentaran directamente a la Coordinación o, en su caso, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá de considerarlos para su ejecución en el ejercicio fiscal posterior, a través de la Secretaría correspondiente. Solo podrá ser negada su ejecución cuando el Titular Ejecutivo de respuesta negativa a la propuesta a más tardar 30 días posteriores a su presentación, fundando y motivando el porqué de la decisión.

ARTÍCULO 24. Las opiniones y observaciones emitidas por el Consejo carecen de carácter vinculatorio.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

ARTÍCULO 25. El Registro Estatal de Migrantes estará a cargo de la Coordinación, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y, en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar la reunificación familiar.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal y estatal en materia de protección de datos personales, así como de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 26. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción, informándole las implicaciones que tiene estar inscrito en el registro estatal, así como lo relativo a la protección de sus datos de carácter personal.

La información proporcionada no podrá ser autorizada con fines punitivos o que impliquen medidas sancionatorias en contra de los beneficiados o de sus familias.

En caso de que se otorgue información en contra de la presente disposición, el servidor público responsable se hará merecedor de la sanción de inhabilitación establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Querétaro.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 27. En el Estado de Querétaro se presume que toda persona se encuentra en el mismo con situación migratoria regular.

Ninguna autoridad estatal o municipal podrá requerirle a una persona acredite su nacionalidad o, en su caso, presente documento que acredite su situación migratoria.

ARTÍCULO 28. Todas las personas migrantes y sus familias tienen el derecho de ser beneficiarios de las acciones, apoyos y programas gubernamentales a que se refiere esta ley, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los mismos.

En ningún caso podrá condicionarse una acción, apoyo o programa a que el migrante compruebe que se encuentra con situación migratoria regular.

ARTÍCULO 29. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir el otorgamiento y prestación de bienes y/o servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes y / o a sus familias.

ARTÍCULO 30. Las personas migrantes y sus familias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad;

- II. Acceso a los servicios educativos provistos por el sector público y privado, independientemente de su situación migratoria;
- III. Derecho a la preservación de la Unidad familiar;
- IV. Derecho a la procuración e impartición de justicia;
- V. Recibir toda la información respecto de los programas de atención y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos, así como los servicios y prestaciones;
- VI. Presentar denuncias y quejas ante los órganos internos de control de las dependencias correspondientes, por el incumplimiento de esta ley. De igual forma podrá hacer del conocimiento del Consejo Estatal de Atención a Migrantes la presentación de dicha denuncia, mismo que deberá de actuar en los mismos términos de la fracción VI del artículo 23 de la presente ley;
- VII. Proporcionar a las autoridades estatales o municipales correspondientes la información que les sea solicitada, cuando exista justa causa para ello, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley;
- VIII. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- IX. Las obligaciones establecidas en la Constitución, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- X. Las demás que señale y contemple las leyes de la materia, así como los tratados internacionales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
MIGRANTES**

ARTÍCULO 31. De conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Gobierno del Estado de Querétaro deberá vigilar que se proporcione, con base en su competencia, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través del DIF, tal como lo establece la legislación anteriormente referida.

De igual forma, las autoridades estatales y municipales están obligadas a actuar de manera coadyuvante con otras autoridades en lo que se refiere a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

ARTÍCULO 32. El principio del interés superior del niño y niña será una consideración primordial que se tomará en cuenta respecto a las decisiones que se tome en cada caso.

ARTÍCULO 33. El DIF deberá de contar con un registro de niñas, niños y adolescentes migrantes para analizar las particularidades de cada caso, y de esta manera focalizar la atención a posibles casos de trata infantil, como son los niños, niñas y adolescentes de circuito;

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS MUJERES MIGRANTES**

ARTÍCULO 34. El Estado deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a las mujeres migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos presentan situaciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Instituto Queretano de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con los diferentes órdenes y órganos de gobierno, que permitan atender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;
- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra, así como todo tipo de violencia en contra de la mujer;
- III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. Para asegurar la seguridad íntegra de las mujeres migrantes el Estado deberá garantizar que todas las estancias de atención a migrantes, públicos o privados, dentro del territorio estatal, cumplan al menos los siguientes requisitos:

- I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- II. Atender los requerimientos alimentarios y de salud de las mujeres migrantes;
- III. Mujeres embarazadas o lactando, recibirán atención especializada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria;
- IV. Mantener a las mujeres migrantes en lugares separados de los hombres y con medidas que aseguran la integridad física de las mujeres migrantes; y
- V. Mantener a los niños, niñas y adolescentes migrantes preferentemente, partiendo del interés superior del menor, junto con el familiar que este prefiera.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS PERSONAS MIGRANTES CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 37.- Las personas migrantes que presenten alguna discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Estatal o Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas migrantes con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas para salvaguardar su integridad y seguridad.



CAPÍTULO QUINTO  
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y  
SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 39. Los inmigrantes, transmigrantes y visitantes que se encuentren en el territorio estatal, gozarán de los derechos a los que refiere la presente Ley. De igual forma tendrán el derecho de acceder al conjunto de derechos que otorga el Gobierno del Estado de Querétaro en materia de salud, educación, trabajo, identidad, alimentación, participación y asociación entre otros, en términos de los artículos 9, 26 y demás aplicables de la presente Ley.

ARTÍCULO 40. Es obligación de la Coordinación promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de campañas informativas tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTÍCULO 41. Los inmigrantes, transmigrantes o visitantes, independientemente de su condición migratoria o económica, y que se encuentren en el territorio estatal tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica digna en los hospitales o clínicas de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de postparto en caso de urgencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Ayuntamientos;
- III. Asesoría y orientación sobre trámites, derechos humanos y migratorios, que serán otorgados por las autoridades correspondientes; y
- IV. Gestión de trámites por parte de las instancias competentes.

ARTÍCULO 42. Cuando un inmigrante, transmigrante o un visitante, sea detenido por la autoridad estatal o municipal por la comisión de un delito, solo las autoridades judiciales podrán informar al Instituto Nacional de Migración en términos de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Migración.

Las autoridades estatales y municipales no podrán realizar dicha acción cuando se cometan faltas administrativas en virtud de que no se encuentran facultados y que no existe la comisión de un delito.

ARTÍCULO 43. Ningún inmigrante, transmigrante o visitante puede ser detenido por ninguna autoridad en el territorio estatal por la sola presunción de su situación migratoria.

Todas las autoridades deben de presumir que los inmigrantes, transmigrantes o visitantes que pasen por el estado cuentan con situación migratoria regular y tienen prohibido solicitar se acredite la misma

De igual forma ninguna autoridad podrá, por ningún motivo, dar aviso a las autoridades en materia migratoria sobre ninguna persona que acuda a requerir de sus servicios, previa o posteriormente a la realización del mismo.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido cualquier acto de discriminación, xenofobia, exclusión o restricción a las personas migrantes y sujetas de protección internacional

retornadas, deportadas o reintegradas a México, por razón de su origen étnico, social, estado de origen o cualquier otra característica que tenga por efecto el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 45. A través de la Coordinación, el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios, se deberán facilitar las condiciones para el proceso de retorno, la reintegración social y laboral de las personas deportadas por cualquier punto fronterizo al Estado de Querétaro, así como de las que toman la decisión de establecerse en territorio queretano, teniendo derecho a:

- I. Recibir información referente a bolsas de empleo, capacitación en oficios o cualesquiera otros servicios que le permita a la persona acceder de manera ágil a una fuente formal de empleo;
- II. Apoyarle en la localización de familiares, sobre todo tratándose de migrantes con muchos años de residencia en los Estados Unidos o en el extranjero;
- III. Facilitar y apoyar en servicios de documentación como actas de nacimiento y certificados de estudios entre otros; y
- IV. Recibir orientación sobre los servicios presentes en la ciudad, para coadyuvar en su adaptación a la ciudad de acogida donde decida residir.

ARTÍCULO 46. El Poder Ejecutivo del Estado, para dar atención a los queretanos deportados o repatriados, deberá celebrar convenios con las oficinas de atención al migrante en los puntos fronterizos, en donde tendrá un módulo de atención básica: teléfonos y folletos de la Coordinación y de los enlaces en los municipios.

De igual forma deberá de celebrar convenios con aerolíneas o líneas de autobuses, para gestionar tarifas especiales para personas en calidad de deportación o repatriación, además de procurar un fondo que permita costear estos gastos.

ARTÍCULO 47. Las personas migrantes y sujetas de protección internacional retornadas, deportadas o reintegradas a México que se encuentren en el territorio estatal tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica digna en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de postparto en caso de urgencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Ayuntamientos;
- III. Asesoría y orientación sobre trámites, derechos humanos y migratorios, que serán otorgados por las autoridades correspondientes; y
- IV. Gestión de trámites por parte de las instancias competentes.

TÍTULO TERCERO  
DE LA ASISTENCIA A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. En la medida de las condiciones presupuestales, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación, brindará apoyo a las y los queretanos localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran la ayuda de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado de Querétaro en caso de expulsión de cualquier país miembro de la comunidad internacional;
- II. La repatriación de cadáveres de queretanos fallecidos en el extranjero;
- III. Para apoyo en casos fortuitos o de fuerza mayor; y
- IV. Para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser tramitados por un familiar directo o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde eventualmente se localice a la persona emigrante.

ARTÍCULO 49. De igual forma, los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL APOYO A REPATRIADOS Y DEPORTADOS

ARTÍCULO 50. La Coordinación coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, a petición de éstos, para la repatriación de queretanos.

ARTÍCULO 51. Cuando un queretano sea deportado de un país extranjero, la Coordinación y los ayuntamientos, acorde a sus posibilidades presupuestales, podrán contribuir con el traslado de su persona a la población de origen.

ARTÍCULO 52. La Coordinación analizará año con año la cantidad de queretanos deportados y las solicitudes de apoyo que se le hubieren solicitado, con la finalidad de presentar al Ejecutivo sus necesidades financieras en este rubro para el presupuesto siguiente inmediato.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 53. Cuando un ciudadano o ciudadana queretana fallezca en el extranjero, las autoridades estatales deberán brindar todas las facilidades a los familiares para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

ARTÍCULO 54. Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55. Los familiares de un o una queretano que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Poder Ejecutivo del Estado a través la Coordinación y/o las oficinas de atención al migrante para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, o apoyo económico, a fin de sepultarlo en su lugar de origen. Si la inhumación se realiza en un panteón del territorio estatal, el Estado deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo de la o el queretano que haya perdido la vida en el extranjero reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

ARTÍCULO 57. La Coordinación, a requerimiento de los familiares del migrante fallecido, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

ARTÍCULO 58. La Coordinación analizará año con año la cantidad de restos de queretanos repatriados y las solicitudes de apoyo que se le hubieren solicitado, con la finalidad de presentar al Ejecutivo sus necesidades financieras en este rubro para el presupuesto siguiente inmediato.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 59. El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán la organización y participación de la comunidad con la finalidad de coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 60. El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán incentivos y facilidades administrativas, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para las instituciones privadas que otorguen apoyos gratuitos a los migrantes y/o a sus familias, los cuales podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los mismos.

ARTÍCULO 61. La comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil legalmente constituidas, se podrán organizar y participar, con base en el apoyo y solidaridad sociales y coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 62. La participación de la comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer la solidaridad social ante las necesidades reales de un sector de la población en condiciones de vulnerabilidad como lo son las personas migrantes. Dicha participación podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación;
- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes y sus familias;
- III. Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario, o cualquier otro servicio de apoyo social a migrantes y sus familias;
- IV. Realización de acciones de defensa de derechos humanos a través de mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección;
- V. Participación en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y marcos normativos;

- VI. Notificación de la existencia de migrantes que requieran de atención, apoyo y protección cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos; y
- VII. Otras actividades que coadyuven en la atención de las personas migrantes y sus familias.

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, asilados, refugiados, apátridas, transmigrantes, extranjeros y sus familias. Las denuncias se presentarán los órganos internos de control de las autoridades correspondientes.

Además, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de proteger la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, respetando su derecho a decidir declarar o denunciar hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades judiciales o ministeriales.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el reglamento de la presente Ley.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, deberá emitir en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la convocatoria para elegir a los miembros del consejo que le corresponden, debiendo quedar designado a más tardar 15 días posteriores a la emisión de la convocatoria.

CUARTO. El diagnóstico señalado en la fracción II del artículo 8 deberá de estar listo a más tardar 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. El programa estratégico descrito en la fracción I del artículo 15 deberá ser publicado dentro de los 90 días naturales siguientes a la designación del titular de la Coordinación.

SEXTO. Los criterios de evaluación y ejecución del programa estratégico deberán de ser publicados en conjunto con el programa estratégico descrito anteriormente.

SÉPTIMO. Las obligaciones descritas en las fracciones V, VI y VII del artículo 15 deberán de comenzar a ejecutarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la aprobación de la presente ley.

OCTAVO. El reglamento del consejo deberá de ser publicado a más tardar 30 días naturales posteriores a la instalación del Consejo.

NOVENO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA  
PDTE. COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL  
MIGRANTE  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERO  
SECRETARIA HABILITADA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, del día 13 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia, y Leticia Aracely Mercado Herrera, quienes votaron a favor y la ausencia justificada del diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria,

comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 5 de Octubre de 2015 solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1811/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA cuenta con 21 años, 9 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos, del 2 de diciembre de 1968 al 31 de diciembre de 1969; del 16 de noviembre de 1976 al 15 de abril de 1982 y del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997, así como mediante constancia de fecha 06 de Octubre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 01 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1979, asimismo mediante constancia de fecha 09 de Octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 01 de Octubre de 1988 al 30 de Septiembre de 1991 y mediante constancia de fecha 05 de Octubre de 2015,



suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 19 de Octubre de 2012 al 16 de Diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 17 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Enlace de Documentación Organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$33,132.90 (Treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 90/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, lo que hace un total de \$23,193.03 (Veintitrés mil ciento noventa y tres pesos 03/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 808, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal de Registro Civil, el C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA nació el 23 de Mayo de 1943, en Querétaro, Querétaro, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA que presenta al Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del

Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, quien el último cargo que desempeñara era como Enlace de Documentación Organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$23,193.03 (VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Pérez Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA



PÉREZ GÚZMAN, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

#### "I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1788/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN cuenta con 26 años, 7 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 23 de enero de 1988 al 03 de Septiembre de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del 15 de diciembre de 2015),

desempeñando su último puesto como Auxiliar de limpieza en el departamento de Servicios Internos, percibiendo un sueldo de \$3,802.80 (Tres mil ochocientos dos pesos 80/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,612.66 (Seis mil seiscientos doce pesos 66/100 M.N.) más la cantidad de \$422.53 (Cuatrocientos veinte dos pesos 53/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$4,035.19 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1052, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por Lic. Ruben Flaviano Baeza Zavala, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, nació el 22 de Septiembre de 1954, en Cortazar, Cortazar, Guanajuato, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN quien el último cargo que desempeñara era como auxiliar de limpieza en el departamento de servicios internos, asignándosele por este

concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,035.19 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco García Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de octubre de 2015, el C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1812/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ,

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, cuenta con 19 años, 9 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 30 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1985; del 1 de mayo de 1989 al 30 de septiembre de 1991, del 15 de enero de 1992 al 10 de noviembre de 1997 y del 1 de octubre de 2009 al 26 de marzo de 2013; así como mediante constancia de fecha 12 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 01 de octubre de 2013 al 16 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 17 de diciembre de 2015), desempeñando su

último puesto como Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo de \$40,016.70 (Cuarenta mil dieciséis pesos 70/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, lo que hace un total de \$24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número libro 1956, foja 4 suscrita por el C. Adolfo G. Domínguez Juez del Registro Civil del Consul General de México, el C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, nació el 10 de Octubre de 1955, en Inglewood, Los Angeles, California.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 M.N.), mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así

como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Ramón Erreguín Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO



1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*  
*3. Empleo, cargo o comisión;*  
*4. Sueldo mensual;*  
*5. Quinquenio mensual; y*  
*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 10 de febrero de 2015 el C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA cuenta con 20 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 20 de junio de 1995 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 05 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero "B", en la Delegación Municipal de Vizarrón de Montes, percibiendo un sueldo de \$6,367.50 (Seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,502.12 (Tres mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de



\$4,402.12 (CUATRO CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 55, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA nació el 21 de marzo de 1948, en Vizarron de Montes, Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 33-A del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL  
C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33-A del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero "B", en la Delegación Municipal de Vizarron de Montes asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$4,402.12 (CUATRO CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Amanda Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo

por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de*

*acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la pre-jubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2014 la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, cuenta con 20 años, 9 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 26 de junio de 1995 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 05 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de matancero "B", en el Rastro Municipal, percibiendo un sueldo de \$6,367.50 (Seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,502.12 (Tres mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$4,402.12 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 60, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes,

entonces Directora Estatal del Registro Civil, la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, nació el 20 de enero de 1949, en El Rincón, Cadereyta de Montes Querétaro, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho a la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33-A del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de matancero "B", en el Rastro Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,402.12 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Sóstenes Trejo Barrón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus

trabajadores se registrarán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista lograda por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente*

*señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H/170/2017, de fecha 23 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, suscrito por Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, cuenta con 24 años, 4 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 19 de julio de 1992 al 12 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir



del 13 de diciembre de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinerero "C" en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$6,044.40 (Seis mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$6,944.40 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 24 años de servicio, el 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, siendo ésta la cantidad de \$4,861.08 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que el C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 41, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 12 de febrero de 1928, en Cadereyta de Montes, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez al C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, quien el último cargo que

desempeñara era como Jardinerero "C" en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,861.08 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) equivalente al 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Taurino Álvarez Magos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TAURINO ALVAREZ MAGOS, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los

siguientes:

#### *"I. Jubilación y pensión por vejez:*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual;* y
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 11 de Marzo de 2015 el C. TAURINO ALVAREZ MAGOS solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, firmado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. TAURINO ALVAREZ MAGOS

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. TAURINO ALVAREZ MAGOS cuenta con 20 años, 5 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 06 de octubre de 1994 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 05 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Chofer "A", en la Delegación municipal de Vizarrón de Montes, percibiendo un

suelo de \$7,907.40 (Siete mil novecientos pesos 40/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,190.92 (Cuatro mil ciento noventa pesos 92/100 M.N.) más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$5,090.92 (CINCO MIL NOVENTA PESOS 92/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 278, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la DRA. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces directora estatal del Registro Civil, el C. TAURINO ALVAREZ MAGOS nació el 11 de agosto de 1933, en Vizarron de Montes, Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. TAURINO ALVAREZ MAGOS por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TAURINO ALVAREZ MAGOS que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. TAURINO ALVAREZ MAGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. TAURINO ALVAREZ MAGOS, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer "A", en la Delegación municipal de Vizarron de montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,090.92 (CINCO MIL NOVENTA PESOS 92/100 M.N.), mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. TAURINO ALVAREZ MAGOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el

último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco León Galeote. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual;* y
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

8. Que por escrito de fecha 11 de enero de 2016, el C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H/377/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, suscrito Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, cuenta con 20 años, 10 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de enero de 2017, suscrita por el C. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Monte, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto

su servicio para este Municipio del 25 de marzo de 1996 al 25 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de \$8,537.37 (Ocho mil quinientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.), más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,437.37 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 21 años de servicio, el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, siendo ésta la cantidad de \$5,190.55 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 55/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

14. Que el C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00862, libro No. 02, Oficialía No. 01, suscrita por la Lic. Dulce Viridiana Lira García, entonces Oficial del Registro del Estado Familiar, en el estado de Hidalgo, ya que nació el 05 de junio de 1938, en Santiago de Tulantepec, Hidalgo.

15. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,190.55 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 55/100M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Benito Santana Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**



Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017  
Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las

solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.



8. Que por escrito de fecha 20 de enero de 2017, el C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro*.

9. Que mediante oficio DRH/923/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: ..."*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, cuenta con 26 años, 2 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto su servicio para este Municipio del 07 de marzo de 1991 al 08 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 09 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$5,365.20 (Cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$596.13 (Quinientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$5,961.33 (Cinco mil novecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la

Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,365.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1905, libro No. 5, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 14 de julio de 1956, en Querétaro, Querétaro.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho *"La regla especial deroga a la general"* e *"in dubio pro operario"*, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,365.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

### **Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Cointa Martínez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 13 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

#### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

6. Que la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ solicita, mediante escrito de fecha noviembre de 2016 al Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en

los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 251/2016, de fecha 04 de diciembre de 2016, firmado por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

8. Que mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., se hace constar que el finado MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, tenía la calidad de pensionado a partir del 3 de julio de 2015 al 8 de noviembre de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que percibía la cantidad de \$3,865.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ falleció en fecha 8 de noviembre de 2016, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 24, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 2, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de San Joaquín, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Joaquín, Qro., por el finado MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, se

concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,865.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de Noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

### Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión

es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

##### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

6. Que la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ solicita, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2401/2017, de fecha 06 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

8. Que mediante constancia de fecha 06 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA tenía la calidad de pensionado, a partir del 12 de septiembre de 2008 al 01 de abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$14,035.00 (CATORCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA falleció en fecha 01 de abril de 2017, a la edad de 69 años, según se desprende del acta de defunción número 1275, Libro 7, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 302, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los



siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,035.00 (CATORCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Asunción Escobar Olguín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### PRESENTE

En fecha 4 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...*"

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "*Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento*".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN solicita, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2591/2017, de fecha 21 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado GENARO LOZADA ARTEAGA tenía la calidad de jubilado, a partir del 26 de septiembre de 2008 al 29 de abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$15,217.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador GENARO LOZADA ARTEAGA falleció en fecha 29 de abril de 2017, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 1664, Libro 9, Oficialía número 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 47, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado GENARO LOZADA ARTEAGA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,217.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Sara Díaz Mayorga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

**(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. SARA DÍAZ MAYORGA, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

**I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."**

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

6. Que la C. SARA DÍAZ MAYORGA solicita, mediante escrito de fecha 5 de abril de 2017 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/1174/2017, de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. SARA DÍAZ MAYORGA.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 11 de julio de 2003 al 19 de septiembre de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que percibía la cantidad de \$4,433.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ falleció en fecha 19 de septiembre de 2016, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 00118, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Lorena Barrios González, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. SARA DÍAZ MAYORGA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 70, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. SARA DÍAZ MAYORGA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al

Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. SARA DÍAZ MAYORGA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SARA DÍAZ MAYORGA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. SARA DÍAZ MAYORGA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,433.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. SARA DÍAZ MAYORGA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

### Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Andrea Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no*



*teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

6. Que la C. ANDREA LUGO GAVIDIA solicita, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2695/2017, de fecha 29 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ANDREA LUGO GAVIDIA.

8. Que mediante constancia de fecha 29 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado SERGIO URIBE CERVANTES tenía la calidad de jubilado, a partir del 25 de julio de 2003 al 20 de junio de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$18,578.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador SERGIO URIBE CERVANTES falleció en fecha 20 de junio de 2017, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 2318, Libro 12, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yañez Alaniz, Oficial número 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 101, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, al haberse cumplido todos y cada uno de

ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANDREA LUGO GAVIDIA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado SERGIO URIBE CERVANTES, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,578.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANDREA LUGO GAVIDIA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017,

con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosalía Martínez Barragán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 19 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales"*.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo

130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley"*.

6. Que la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN solicita, mediante escrito de fecha 10 de Julio de 2017, al Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/270/2017, de fecha 10 de julio de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN.

8. Que mediante constancia de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perrusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado LINO JAIME HERNÁNDEZ ÁLVAREZ tenía la calidad de pensionado, a partir del 09 de enero de 2015 al 05 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de \$9,600.78 (Nueve mil seiscientos pesos 78/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador LINO JAIME HERNÁNDEZ ÁLVAREZ falleció en fecha 5 de abril de 2016, a la edad de 56 años, según se desprende del acta de defunción número 1317, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. ROSALÍA MARTÍNEZ

BARRAGÁN, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante resolución de fecha 5 de junio de 2017, proveída por la M. en D. Ma. del Pilar Acevedo Molina, Juez interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Querétaro, dentro del juicio No. 239/2016

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado LINO JAIME HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,600.78 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 78/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictámenes de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la 58 Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que continúen realizando acciones que detengan el aumento en los precios de la gasolina y la electricidad" y de la "Iniciativa con punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un Decreto para cancelar las Disposiciones Transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017 por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diesel y exhorta a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a que convoque a las Cámaras a un periodo extraordinario para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otra fuerzas políticas para reformar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de revertir el gasolinazo", "Iniciativa de Acuerdo a través del cual se solicita la intervención del Congreso Local para que por su conducto, se Exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal así como al Congreso de la Unión, a fin de generar alternativas responsables respecto a la determinación de precios en la gasolina y diesel", "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la Reforma Energética en la Constitución Federal, La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; para revertir los efectos negativos de la liberalización del precio de las gasolinas" y la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta Respetuosamente**

**al titular del Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión para que se tomen las acciones conducentes en la determinación de los precios de la gasolina y el diésel a fin de reducir sus costos para beneficiar a las familias mexicanas. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2016  
Comisión de Planeación y Presupuesto  
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que la 58 Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que continúen realizando acciones que detengan el aumento en los precios de la gasolina y la electricidad", presentada por los Diputados Eric Salas González, Leticia Rubio Montes y Luis Gerardo Ángeles Herrera, Integrantes de Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 25, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable en fortalecimiento de la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Partiendo de ello, se entiende por competitividad al conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

De igual forma, el texto constitucional refiere que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Aunado a ello, y a través de la reforma del 26 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el texto de nuestro máximo ordenamiento legal de reformó a efecto de establecer que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, condiciones que deben ser observadas en los Planes de Desarrollo, tanto municipales, estatales y el Nacional.

2. Que en los últimos años han surgido numerosas reformas en materia económica cuya finalidad primordial era mejorar la situación financiera de las familias mexicanas, y una de las múltiples reformas es la Reforma energética publicada, modificación constitucional publicada en fecha 20 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación bajo la denominación de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, reforma que tuvo como objetivo principal reducir los costos de la energía, detonar el potencial de la economía mexicana para crear empleos de calidad, aumentar los ingresos del Estado para canalizarlos a programas sociales, así como invertir en los recursos humanos que requiere el país y a un fondo de ahorro de largo plazo en favor de las futuras generaciones.

Derivado de la reforma constitucional, las principales actividades económicas que verían una transformación serían la industria petrolera y la eléctrica, pues este nuevo modelo permitiría mayor inversión en la industria y participación concurrente de empresas públicas y privadas. En particular, la reforma plantea la modernización más importante en la historia de las empresas energéticas mexicanas Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que éstas sean más competitivas y rentables, manteniendo su carácter público; sin embargo, al convertirse en Empresas Productivas del Estado podrán asociarse y competir con otras empresas que participen en la industria, bajo criterios de seguridad industrial, protección ambiental, responsabilidad social y eficiencia económica en beneficio de los mexicanos.

El Gobierno Federal como impulsor de la reforma energética, ofreció a los mexicanos numerosos beneficios de la misma, entre los que sobresalían el hecho de que bajarían las tarifas de la luz y gasolina, puesto que más empresas podrán invertir en generación energía eléctrica y a que se utilizarán tecnologías y combustibles más limpios y económicos como el gas natural y las energías renovables; favoreciendo así a toda la población

3. Que ante la falta de funcionalidad de dichas reformas, el gobierno federal se ha visto en la necesidad aumentar su capacidad económica, y la única posibilidad es a través de contribuciones, ello con la finalidad de que pueda detonar la competitividad del Estado Mexicano ante el mundo globalizado; sin embargo, estos aumentos solamente se han pretendido justificar con la recesión económica internacional, cuyo impacto se ve reflejado directamente en el tipo de cambio del peso ante el dólar, y que por consecuencia eleva los costos de los servicios que se requieren para la producción y distribución de gasolina y electricidad, elevando con ello el valor de estos productos, lo que como efecto en cadena produce afectaciones graves en la economía de los consumidores finales, es decir, en todos los mexicanos.

Pero además de lo anterior, el 29 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016, donde nuevamente los mexicanos en general vimos como nuevamente los combustibles fósiles y la electricidad subían el costo.

Si bien es sabido que el Ejecutivo Federal ajusta los precios, en relación y proporción al aumento con los precios internacionales, tomando en consideración el contexto internacional, y como muestra del ámbito internacional, donde



el precio de la gasolina en México está en la media, pero es aquí donde se abre la brecha ante la desigualdad, toda vez que los ingresos per capita de los mexicanos es precario, situación que genera un descontento en la sociedad por el aumento de sus insumos de directos e indirectos que deriven de la gasolina y electricidad, mermando los ingresos de las familias.

4. Que en razón a la problemática de los aumentos reiterados, a comienzos del mes de agosto del presente año se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Senado de la República con los titulares de la Secretaría de Energía, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Petróleos Mexicanos y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad que dichos funcionarios explicaran a los el porqué del aumento a los precios de las gasolinas y las tarifas de electricidad, pues a decir de los legisladores, el incremento parece ser una medida recaudatoria que perjudica gravemente la economía de las familias mexicanas.

5. Que resultan preocupantes los argumentos vertidos y las justificaciones del Ejecutivo Federal respecto a los aumentos que se han señalado en este documento, y más al considerar las condiciones económicas que prevalecen en las familias que se ven limitadas en recursos, para poder desempeñar sus actividades económicas, particularmente ante la alza de los precios de las gasolinas y electricidad, por lo que consideramos necesario plantear el presente exhorto, a fin de que ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión continúen realizando acciones que permitan coadyuvar en la mejora de la economía mexicanas y que detengan los aumentos en el costo de combustibles y electricidad que merman la economía de los mexicanos..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Acuerdo por el que la 58 Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que continúen realizando acciones que detengan el aumento en los precios de la gasolina y la electricidad".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará de la siguiente manera:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE EMPLEEN ACCIONES TENDIENTES A MITIGAR LOS INCREMENTOS DE LOS PRECIOS DE LAS GASOLINAS Y LA ELECTRICIDAD.**

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, ambas del H. Congreso de la Unión, para que, en base a la reunión sostenida con los titulares de la Secretaría de Energía, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director General de Petróleos Mexicanos, y del Director General de la Comisión Federal de Electricidad; realicen acciones legislativas tendientes a detener y revertir

los incrementos de las tarifas de gasolina, gas licuado de petróleo y de electricidad.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Cámara de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal, así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que se sumen al presente exhorto.

Artículo Cuarto. Aprobado el presente Acuerdo, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Acuerdo y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 26 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera quienes votaron a favor.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2017  
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

Con fechas 18 de enero, 21 de febrero y el 08 de marzo de 2017 respectivamente, se turnaron a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa con punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un Decreto para cancelar las Disposiciones Transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017 por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diesel y exhorta a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a que convoque a las Cámaras a un periodo extraordinario para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otra fuerzas políticas para reformar

los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de revertir el gasolinazo”, presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática; la “Iniciativa de Acuerdo a través del cual se solicita la intervención del Congreso Local para que por su conducto, se Exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal así como al Congreso de la Unión, a fin de generar alternativas responsables respecto a la determinación de precios en la gasolina y diesel.” Presentada por conducto del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; la “Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la Reforma Energética en la Constitución Federal, La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; para revertir los efectos negativos de la liberalización del precio de las gasolinas” presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; y la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta Respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión para que se tomen las acciones conducentes en la determinación de los precios de la gasolina y el diésel a fin de reducir sus costos para beneficiar a las familias mexicanas” presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Mediante oficios de fecha 21 de febrero y 08 de marzo de 2017, el Diputado Eric Salas González, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto, solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, se sirva autorizar la acumulación de las iniciativas antes citadas a efecto de no emitir dictámenes contradictorios; siendo a través de oficios de fecha 21 de febrero y 08 de marzo de los corrientes, que se autoriza para tal efecto que las iniciativas referidas en el párrafo que antecede se dictaminen de manera conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, consagra que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable en fortalecimiento de la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Partiendo de ello, se entiende por competitividad al conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

De igual forma, el texto constitucional refiere que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad

económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Aunado a ello, y a través de la reforma del 26 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el texto de nuestro máximo ordenamiento legal de reformó a efecto de establecer que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, condiciones que deben ser observadas en los Planes de Desarrollo, tanto municipales, estatales y el Nacional.

2. Que en los últimos años han surgido numerosas reformas en materia económica cuya finalidad primordial era mejorar la situación financiera de las familias mexicanas, y una de las múltiples reformas constitucionales es la publicada en fecha 20 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación bajo la denominación de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía” misma que tuvo como objetivo principal reducir los costos de la energía, detonar el potencial de la economía mexicana para crear empleos de calidad, aumentar los ingresos del Estado para canalizarlos a programas sociales, así como invertir en los recursos humanos que requiere el país y a un fondo de ahorro de largo plazo en favor de las futuras generaciones.

Derivado de la reforma constitucional señalada, las principales actividades económicas que verían una transformación serían la industria petrolera y la eléctrica, pues este nuevo modelo permitiría mayor inversión en la industria y participación concurrente de empresas públicas y privadas. En particular, la reforma plantea la modernización más importante en la historia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), a fin de que ésta sea más competitiva y rentable, manteniendo su carácter público; sin embargo, al convertirse en Empresas Productivas del Estado podrán asociarse y competir con otras empresas que participen en la industria, bajo criterios de seguridad industrial, protección ambiental, responsabilidad social y eficiencia económica en beneficio de los mexicanos.

Tras la aprobación y publicación de diversos ordenamientos en materia energética, el Gobierno Federal impulsó dichas políticas y ofreció a los mexicanos numerosos beneficios de la misma, entre los que sobresalían el hecho de que bajarían los precios de los combustibles, puesto que más empresas podrán invertir en su producción y distribución y a que se utilizarían tecnologías y combustibles más limpios y económicos como el gas natural y las energías renovables; favoreciendo así a toda la población

3. Que el nuevo incremento en el precio de las gasolinas y el diésel nada tiene que ver con la eliminación del subsidio al precio de estos combustibles, ya que el mismo fue eliminado desde 2015, cuando se cambió el esquema de precios administrados de gasolinas y diésel a uno de precios máximos. El Ejecutivo Federal justifica esa medida como parte de las políticas para incentivando a que el sector privado pudiera competir en determinados mercados con precios menores al precio único nacional, lo pudiera abrir la puerta del sector. En ese contexto, los precios máximos de las gasolinas no bajaron y en el mejor de los casos se dio solo un incremento anual, para luego volver a subir constantemente.

4. Que desde el año 2016, han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversos Acuerdos por los que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables

a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables a los meses que corresponda del 2016, donde la sociedad resintió mes con mes los incrementos por el aumento de los precios de los combustibles.

Si bien es sabido que el Ejecutivo Federal ajusta los precios, en relación y proporción al aumento con los precios internacionales, pero es aquí donde se abre la brecha ante la desigualdad, toda vez en precio final de los combustible se ve en aumento por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, además que los ingresos per cápita de los mexicanos es precario, situación que genera un descontento en la sociedad por el aumento de sus insumos de directos e indirectos que deriven de la gasolina, mermando los ingresos de las familias, negocios, comercio y sociedad en general.

5. Que ante las políticas que ha implementado el actual Gobierno Federal, para poder justificar recortes en diversos sectores, permea en todas sus actividades productivas, como se ha reflejado en los últimos días con la liberación del precio de las gasolinas y las elevadas cuotas de impuestos tanto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), así como del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que gravan los combustibles y que tienen la finalidad de llenar vacíos fiscales; por lo que dichas políticas derivan con un impacto negativo en las finanzas nacionales, lo que reduciría considerablemente los recursos destinados al desarrollo social y consecuentemente a la economía de las familias mexicanas y que sólo beneficiaría a las empresas privadas.

Por lo que la carga impositiva del IEPS y el IVA al consumo de combustibles, representan una tercera parte del costo final como se aprecia en el siguiente cuadro en cuanto al precio de la gasolina magna:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
Precio de referencia	\$ 7.90	49.4
Logística (Transporte, almacenamiento, distribución)	\$ 1.89	11.8
Márgenes de comercio	\$ 0.84	5.2
subtotal	\$ 10.62	66.4
IEPS	\$ 3.67	33.6
IVA	\$ 1.70	10.6
Total de impuestos	\$ 5.37	33.6
Precio promedio al público	\$ 15.99	

México es el tercer productor petrolero en alta mar que ha visto mermados sus rendimientos en el extranjero, con la producción disminuyendo en un 31% entre 2005 y 2015, sin embargo, para 2015 todavía producía cerca de 2 millones de barriles por día, que representaba el 7% de la producción mundial en alta mar, por lo cual subsiste una dependencia presupuestal a los combustibles que somete a todas las políticas públicas al precio de las gasolinas; situación que seguirá agravándose en la medida en que el Estado Mexicano siga haciendo mal uso de sus recursos y la imposición de cargas tributarias y no velando por inversión, reflejo de ello es el abandono de la industria de la refinación de hidrocarburos, y la cada vez mayor dependencia en la importación de las gasolinas.

6. Que en 2016 y de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta el mes noviembre del año 2016, se habían obtenido 263 mil millones de pesos por la cuota fija que se le impone a cada litro de gasolina y que es parte del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Las proyecciones de captación para ese concepto para el 2017 son del orden de los 252 mil millones de pesos a precios constantes de 2016, esto es

descontando la inflación. Por lo que esto no se vería reflejado en una baja recaudación o una disminución de programas sociales o de inversión en obra pública.

7. Que el 15 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y que en sus artículos Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo, derogan diversas disposiciones relativas a la determinación de los precios y su liberación de los mismos y establecen un nuevo mecanismo para determinar los precios para el 2017 y 2018.

En atención a lo anterior, y ante los resultados de la aplicación de diversas disposiciones publicadas, son preocupantes los argumentos vertidos y las justificaciones que emite el titular del Ejecutivo Federal respecto a los aumentos que se han señalado en este documento, y más al considerar las condiciones económicas que prevalecen en las familias que se ven limitadas en recursos para poder desempeñar sus actividades económicas, particularmente ante el aumento distorsionado de los precios de las gasolinas, por lo que consideramos necesario plantear el presente exhorto, a fin de que ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, analicen y aprueben las iniciativas concernientes a reformar y adicionar las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de La Federación, para el ejercicio fiscal 2017, así mismo, que se respeten las disposiciones transitorias de la Ley de Hidrocarburos y al titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus competencias implemente acciones concernientes a los aumentos desmedidos de los precios de los combustibles, y el respectivo curso de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa con punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un Decreto para cancelar las Disposiciones Transitorias establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017 por el que se adelanta el proceso de liberación de los precios de las gasolinas y el diesel y exhorta a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a que convoque a las Cámaras a un periodo extraordinario para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otra fuerzas políticas para reformar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de revertir el gasolinazo", la "Iniciativa de Acuerdo a través del cual se solicita la intervención del Congreso Local para que por su conducto, se Exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal así como al Congreso de la Unión, a fin de generar alternativas responsables respecto a la determinación de precios en la gasolina y diesel.", la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la Reforma Energética en la Constitución Federal, La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; para revertir los efectos negativos de la liberalización del precio de las gasolinas" y la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava

Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta Respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión para que se tomen las acciones conducentes en la determinación de los precios de la gasolina y el diésel a fin de reducir sus costos para beneficiar a las familias mexicanas”.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará de la siguiente manera:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO RESPECTIVO A FIN DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS TENDIENTES A REVERTIR LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN MATERIA DE LIBERACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, ambas del H. Congreso de la Unión, para que, en ámbito de sus facultades dictaminen las diversas iniciativas presentadas por diversas fuerzas políticas, con la finalidad de reformar y derogar diversas disposiciones, en especial los Artículos Transitorios Decimo Primero y Décimo Segundo, relativas a la determinación del precio de las gasolinas y diésel, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a fin de reconsiderar los rangos contemplados y estableces mecanismos que protejan la economía del País y de los mexicanos.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para que, en el tema de la cuantificación de los precios de la gasolina y el diésel, éstos se determinen de manera responsable, para esto no perjudique la economía de las familias mexicanas.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes; asimismo, remítase a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal, así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que se sumen al presente exhorto.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Acuerdo y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 08 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**

**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**

**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimés

**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

**Asistente:** Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.